



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 9726

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA No. 15889 del 5 de mayo de 2004, la señora MARIA INES GARCIA en calidad de representante de MONTENZA S.A, solicitó a esta Entidad visita técnica a unos árboles ubicados en la carrera 64 a No 127 C interior 1 localidad de suba de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No.17603 del 10 de noviembre de 2008, en virtud del cual se considero viable la tala de veinticuatro (24) arboles debido a que interferían con el diseño de la obra y la permanencia de setenta y dos (72) arboles. Indicando algunas consideraciones que debían aplicarsen al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 1630 del 14 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", a el Representante Legal del MONTENIZA S.A otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de un (1) año.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al Representante Legal del MONTENZA S.A el día 11 de agosto de 2005, quedando ejecutoriada el día 22 de agosto de 2005.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9726

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de agosto de 2008, a la la carrera 64 a No 127 C interior 1 localidad de 11 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No.17603 del 10 de noviembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: *"De acuerdo con la visita de verificación realizada el 27/08/2008 a la carrera 81 No. 127 A – 66, se comprobó que no se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados mediante resolución 1630 del 14/07/2005 para la tala de veinticuatro arboles y la conservación de setenta y tres (73) arboles en espacio privado, debido a que se conservaron cinco (5) individuos autorizados para la tala, taladonse diecinueve (19) y no se encontraron tres (3) individuos autorizados para conservar. Se especifica que en la zona donde se localizan loa arboles a conservar se evidencio un avanzado grado de erosión, con deslizamientos y arboles volcados , lo cual sugiere posible volcamiento de los arboles faltantes, en el expediente se encuentra anexo un recibo de pago por compensación por la suma de (\$1,263.062), lo cual no equivale al valor estipulado en el artículo cuarto de la resolución; por lo tanto una vez realizada la liquidación por los arboles talados, queda pendiente un saldo de \$1,859,056. El recibo de pago por evaluación y seguimiento si corresponde a lo estipulado en el concepto técnico 6992 de 2004 y se encuentra anexo al expediente "*

Que como se observase logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por Resolución No. 1630 del 14 de julio de 2005 de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de compensación y de evaluación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 17.65 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de 4.202.604 M/cte, equivalente a un total de 40.08 IVPs.*





### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibídem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta

*aw*





presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante Legal de MONTENIZA S.A y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a MONTENIZA S.A.

De acuerdo con lo anterior, Concepto Técnico No.17603 del 10 de noviembre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 37.4 IVPs equivalentes a (\$3.122.118.) M/cte, teniendo en cuenta que no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada, igualmente, se reporta el pago por parte de la sociedad por un total de (\$1,263,062) quedando un saldo por el valor de (\$1.859.056)

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

97 26

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la Empresa MONTENIZA S.A

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** La Empresa MONTENIZA S.A, identificada con el NIT **830131805-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces,deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS(\$1.859.056M/cte) de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 1630 de 14 de julio de 2005,

**ARTICULO SEGUNDO:** La Empresa MONTENIZA S.A, identificada con el NIT **830131805-5** a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** La Empresa MONTENIZA S.A, identificada con el NIT **830131805-5**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 05 - 261, a esta Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9726

presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** al Representante Legal de MONTENZIA S.A en la Carrera 22 No 86ª – 70 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

31 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

**PROYECTO:** ADRIANA KATERINE LOPEZ RODRIGUEZ

**REVISÓ:** DRA. SANDRA SILVA

**EXPEDIENTE** DM-03-05- 261



*del*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

